

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

- El **01-11-2023**, el **apoderado judicial de la parte actora**, solicitó la **terminación del proceso** respecto de **todos los demandados**, en razón al contrato de transacción celebrado entre la parte actora y el representante legal de la entidad demandada Empresa de Transportadores Unión de Taxistas "UNITAX" S.A.
- Con fecha **14-11-2023**; se allegó por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA** oficio No. 797 por el cual informa el nombre de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicación 2013-00140-00.

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1567**

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00079-99

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso respecto **de todos los demandados**; en los términos incoados por el apoderado de la parte demandante, doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**.

Así mismo, agregar para que obre en el expediente sin pronunciamiento alguno el oficio No. 797 del 14 de noviembre de 2023; adosado por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en el cual se informa el nombre de la apoderada judicial del proceso ejecutivo con radicación No. 2013-00140-00; cursante en dicho Despacho judicial.

PREMISA FÁCTICA:

Es de advertir que, revisado el presente asunto, se pudo evidenciar que, efectivamente por auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante, señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE y en contra de HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITA Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A; en el numeral tercero se decretó el embargo y retención de los dineros depositados y que se llegaren a depositar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. -UNITAX-, las diferentes entidades bancarias y; en el numeral cuarto se decretó el embargo y secuestro

del inmueble con FMI: 378-96373 de la ORIP de Palmira (V) cuya titularidad se encuentra en cabeza del demandado EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. -UNITAX-

Dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia judicial, se emitió el Auto No. 0316 el 8 de marzo de 2023, en el cual se ordenó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EN CONTRA DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares (sec. 52 carp 1 cdo 4)

Por auto No. 1357 del 9 de octubre de la data, a solicitud de la parte demandante, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EN CONTRA LA SOCIEDAD DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. -UNITAX-** por haberse celebrado contrato de transacción entre las partes; continuándose la ejecución contra los demás demandados, esto es, HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO y JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ (sec. 88 carp 1 cdo 4)

Por lo que el 1 de noviembre de 2023; el apoderado de la parte demandante ha solicitado a este despacho la terminación del presente Proceso ejecutivo a continuación de sentencia Declarativa, **respecto de todos los demandados** en ocasión del contrato de transacción suscrito con el demandado Empresa de Transportadores Unión de Taxistas "UNITAX" S.A., ya que se logró un acuerdo económico que garantizó el pago de las obligaciones que dieron surgimiento al presente proceso; solicitud que se adecua a una terminación por pago; en los términos del artículo 461 del CGP.

La solicitud de terminación del proceso se puso en conocimiento de las partes, por auto No. 1529 del **10 de noviembre de 2023**; por el término de 3 días, para que la parte demandada, efectuara los pronunciamientos si a bien lo tiene; término que transcurrió en silencio.

Para el **14 de noviembre de 2023**; se allegó por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V), oficio No. 797 del 14 de noviembre de 2023; por el cual se informa el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, del proceso ejecutivo cursante en su despacho con radicación 2013-00140-00. (sec. 106 carp 2 cdo 4)

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los demandados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO y JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ; en los términos invocados en el memorial deprecado; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a nombre de los demandados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO y JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ.

Ahora bien, se ha de recordar que respecto de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS "UNITAX" S.A., ya operó la terminación del proceso conforme providencias Nos. 0316 y 1357; del 8 de marzo y 9 de octubre 2023; respectivamente.

Finalmente, respecto del oficio No. 797 del 14 de noviembre de 2023; arribado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V), a través del cual se informa el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante del proceso ejecutivo con radicación No. 2013-00140-00; cursante en dicho despacho judicial, se AGRERÁ SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, por cuanto desde el auto No. 1357 de octubre 9 de 2023; se le informó que no existe remanente de los bienes embargados a nombre del demandado SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNIÓN DE TAXISTAS S.A. y a su vez, se le puso a disposición las medidas cautelares decretadas a dicho demandado.

Sin lugar a condena en costas por no encontrarse probadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, respecto de los demandados **HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO y JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto del embargo y retención de los dineros consignados en nombre de los demandados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO y JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ., ordenado en auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022. Líbrese comunicación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: AGREGAR sin pronunciamiento el oficio No. 797 del 14 de noviembre de 2023; arribado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V); por lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351d55f04d5af63bdc690afb81a43150145a0c36016f9a967ce6b666722f940**

Documento generado en 16/11/2023 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>